

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Arrendamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de *Asuntos Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por correo postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de *Asuntos Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 5 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 105 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Aprobando el modelo de contrato oficial de compraventa de remolacha azucarera para la campaña 1954-55.

Umo, Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1954, y vista la propuesta del Sindicato Vertical del Azúcar,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar para la campaña remolachero-azucarera 1954-55 el siguiente modelo de contrato de compraventa de remolacha azucarera:

"CONTRATO DE COMPRAVENTA que formaliza, de una parte, en concepto de comprador, la Sociedad ... (que en el curso de este documento se denominará siempre la Sociedad), de ... toneladas de remolacha azucarera que se ha de producir en la campaña azucarera 1954-55, cultivada en las fincas que se reseñan al final de este contrato, en las condiciones que más adelante se detallan, y para en-

tregar, en concepto de vendedor, por D. (que en el curso de este documento se denominará siempre cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en, al precio y condiciones que señalan las siguientes estipulaciones:

CAPITULO PRIMERO

Siembra

1.ª La Sociedad facilitará al cultivador, hasta el 15 de febrero, en las zonas cuarta, quinta, séptima y décima; hasta el 1 de marzo, en la primera, octava y novena; hasta el día 31 de diciembre, en la sexta; hasta el 31 de enero, en la segunda, y hasta el 1.º de diciembre, en Málaga, la semilla de remolacha azucarera de garantía agronómica suficiente, en la cantidad que la Junta Sindical Remolachero-Azucarera de la región señale para la producción de la remolacha contratada.

El reparto de semillas se hará por las fábricas, quienes deberán manifestar al agricultor contratante la variedad o variedades de semilla que entregan, pudiendo intervenir los cultivadores en la distribución a través de las Agrupaciones profesionales que legalmente les representen, ac-

plando las fechas fijadas a la promulgación del presente contrato.

2.ª El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada. La semilla facilitada por la Sociedad deberá llevar la marca de garantía del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

3.ª La siembra no podrá verificarse después del 31 de marzo en las zonas de Sevilla y Málaga, después del 31 de mayo, en las demás. Esto no obstante, en la zona costera de Málaga podrá la Junta Sindical de la zona alterar la fecha, en atención a las condiciones climatológicas de la misma.

CAPITULO II

Cultivos y anticipos

4.ª El cultivador, cuando la planta alcance suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de diez o doce.

Sin autorización de la Junta Sindical, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran

parte de las cosechas, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa considera el cultivador necesario labrar un campo, solicitará del representante de la Sociedad la oportuna autorización, debiendo, desde luego, abonar en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido, excepto si va a verificar nuevas siembras de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.^a Cuando la remolacha está plantada y verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones, a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime conveniente, cantidades para los gastos de cultivo, a razón de pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador para abonos y metálicos de pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto por abonos como en metálico, no podrá invertirlos más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

En ningún caso los anticipos facilitados por la Sociedad podrán ser menores a los entregados en la campaña anterior.

6.^a Si el cultivador recibe de la Sociedad alguna cantidad de abonos minerales, el precio será el oficialmente autorizado, descontándole el importe en el primer pago de la remolacha.

La entrega de abonos, caso de que la fábrica lo realice, se ajustará a las normas anteriormente establecidas, haciéndose las comprobaciones necesarias para evitar abusos derivados de la duplicidad de los contratos.

La Sociedad podrá entregar al agricultor el importe del abono en metálico, con la previa justificación de su adquisición.

7.^a Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha, ni en todo ni en parte, antes de ser arrancadas para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe ha sido cometido este hecho.

8.^a Asimismo la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el período de recepción, al objeto de garantizar que la remolacha entrada en fábrica procede única y exclusi-

vamente de la contratada por ella con el cultivador.

9.^a La recepción comenzará cuando, a juicio del Director técnico de la fábrica, de acuerdo con la Junta Sindical respectiva y con la Delegación de Transportes, estuviere la remolacha en condiciones de madurez.

10. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará, por lo menos, con tres días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por la Junta Sindical de la zona, que determinará también los turnos que regulen la recepción, a instancia de la Sociedad y de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión temporal de recepción serán autorizados por los Presidentes de las Juntas Sindicales, y se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bandos y anuncios en las básculas.

11. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo con la Junta Sindical, en el número y medida que lo exijan las necesidades de la recepción, debiendo disponerse, al menos, de una báscula por cada 6.000 toneladas o fracción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y se hará impresora del "tiket" que se entregará al cultivador al terminar la operación de cada pesada, estimada en los kilos que acuse.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores o su representación, de conformidad con la establecido sobre este extremo por la Junta Sindical.

El levante de básculas instaladas en años anteriores deberá ser autorizado por la Presidencia de la Junta Sindical.

12. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y puedan dar lugar a error en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduce. Asimismo se cuidará también de que todas las caballerías lleven el bozal puesto para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta, a mano o con horcas de bola, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto, y si no los hubiere,

en el sitio y forma que indiquen los encargados de la Sociedad, sin que por causa alguna se pueda retrasar el descargue, no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transporte hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o paños, y los tableros sin agujeros ni rendijas.

Quando el cultivador tire la tierra antes de verificar la tara, se le impondrá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor, sin perjuicio de la acción que corresponda ante la Junta Sindical o los Tribunales, en su caso.

13. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen, a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula, por sí o valiéndose de representación, que podrá recaer en la Cooperativa o Hermandad Sindical a que pertenezca o en cualquier otra individual o jurídica, o en el Grupo Remolachero.

Si de la comprobación resulta que no está la báscula en debidas condiciones, no acusándose los pesos reales, la Sociedad abonará los gastos de comprobación oficial y resarcirá a los cultivadores de las diferencias de peso de las partidas que se pesaron con error, según los antecedentes disponibles. En caso contrario, estos gastos serán de cuenta del que haya solicitado la comprobación.

El agricultor o agricultores reclamantes podrán dirigirse, en todo caso, a la Junta Sindical correspondiente para que estime si los daños ocasionados por el error merecen sanción, haciendo la oportuna propuesta al Ministerio de Agricultura, que resolverá de acuerdo con sus atribuciones.

14. Los precios fijados en el contrato se entienden por tonelada de remolacha presentada para su entrega en fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. En aquellas comarcas en que la entrega habitual no se haga con corte plano por el nacimiento de las hojas inferiores, podrá realizarse en esta forma, previo acuerdo entre los cultivadores y la Empresa receptora, en las condiciones que establezcan. Este acuerdo deberá adoptarse un mes antes de iniciarse la recepción, y habrá de ser general para todos los cultivadores de una misma comarca.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté seca y en buen estado de conservación, así como la que haya sufrido ataques de plagas, si el agricultor no suprime las partes alteradas.

Si por causa ajena a la voluntad de los cultivadores e imputable a las fábricas se produjeran alteraciones en la raíz, con menoscabo del rendimiento en fábrica, éstas no podrán hacer descuento alguno por este concepto, siempre que el cultivador demuestre haber tenido la remolacha en disposición de ser entregada a la fábrica.

El descuento por tierra será siempre correspondiente al que lleve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100, ni del 12 por 100 cuando la tierra esté húmeda por lluvias, teniendo derecho las fábricas, cuando se superen estos tantos por ciento, a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horcas, al azar, por ambas partes, en cualquier zona, por encima del tercio inferior y en cantidad total no inferior a 5 kilogramos, operando para el efecto el descuento sobre la totalidad de la muestra recogida, que se pesará por medio de una basculilla que deberán tener todos los equipos receptores.

15. La Sociedad anunciará el cierre definitivo de las básculas, por lo menos, con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas para recibir la remolacha ininterrumpidamente en jornadas normales de trabajo.

Pasado este plazo, se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiere remolacha en los silos.

16. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador o su representación en las operaciones de peso, descuento y descarga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se sancionarán a resolución amistosa de los cultivadores, Grupo o Cooperativa y la Sociedad; si no hubiera acuerdo, se levantará acta de los hechos ocurridos, que se enviará a la Junta Sindical, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios, para la resolución que proceda.

CAPITULO III

Precio y pago

17. La Sociedad pagará la remolacha al precio de, conforme a

lo establecido en la disposición ministerial correspondiente.

El precio de la remolacha se entienda siempre puesta en la fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El precio máximo que por la semilla podrá recibir la Sociedad será el de costo de la misma, determinado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, cuyo importe satisfará el cultivador al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada.

El pago de la remolacha recibida por las fábricas será efectuado por éstas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada.

CAPITULO IV

Condiciones generales

18. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie de este contrato, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

19. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada, sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en la finca a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectados a la responsabilidad derivada del mismo.

20. La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse por los propios cultivadores de las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea necesario, dando vales o autorizaciones que sirvan de justificantes de que aquéllas se destinan a ese fin y para la propia Sociedad.

21. Se reservará el agricultor hasta 25 kilos de pulpa seca por tonelada de remolacha entregada, que será facturada por las fábricas al precio que rija en el mercado libre en ventas a mayoristas por vagones sueltos.

El agricultor deberá comunicar a la fábrica receptora de la remolacha su propósito de utilizar, en todo o en parte, su derecho de reserva de

pulpa seca antes de los diez días siguientes a las fechas en que se practiquen por las fábricas las correspondientes liquidaciones de remolacha recibida, y debe terminar de retirarla en el plazo de veinte días siguientes a la última liquidación. En cualquier caso, el agricultor podrá hacer uso del derecho de retirada de pulpa seca a partir de su primera entrega de remolacha, practicándose su liquidación por las fábricas conjuntamente con la de remolacha.

22. Si la Sociedad tuviera conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada por otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden. Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre la remolacha por la provincia o municipio.

En cuanto a las contribuciones e impuestos del Estado, se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en las Leyes y Reglamentos por que se rija.

23. Con independencia de la cuota social que los Sindicatos de zona están autorizados a recaudar, las Juntas Sindicales Regionales dispondrán que al efectuar el pago de remolacha a los cultivadores se les descuenta por las Empresas transformadoras una cuota de 1'50 pesetas por tonelada de remolacha entregada.

Las cantidades a que asciendan las recaudaciones indicadas se remitirán por las Azucareras al Sindicato Nacional del Azúcar, quien destinará un 25 por 100 a sus fines peculiares; un 50 por 100, a los Grupos Remolacheros, y el 25 por 100 restante lo pondrá a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura para atenciones de ordenación de la campaña y arbitrajes de las Juntas Sindicales y Sección de Arbitrajes Agrícolas de la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

24. Las fábricas contratantes podrán transferir a cualquier otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles, siendo necesario que estas transferencias sean aprobadas por la Junta Sindical de la Zona.

La fábrica cesionaria viene obligada a recibir la remolacha cedida al mismo ritmo con que la recibía de sus propios cultivadores.

25. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligacio-

nes mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden, a juicio de la Sociedad, debidamente garantizadas.

Este contrato queda afecto, en todas sus cláusulas, a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

26. En cuanto a cupos y zonas, se someterá este contrato a lo señalado por el Ministerio de Agricultura, debiendo las Empresas tener en cuenta, para la contratación que verifiquen antes de asignarse los cupos, que no deben realizarla más que en las zonas de abastecimiento normal de cada fábrica.

27. Los Grupos Remolacheros, Hermandades Sindicales o Cooperativas, en representación de los agricultores y con requisitos bastantes en derecho, podrán concertar con las fábricas azucareras los contratos de suministro de remolacha para la campaña a que se refiere esta Orden.

En tal caso se expresará así en la comparecencia, figurando el Grupo Remolachero, la Hermandad, la Cooperativa o la entidad representativa como vendedora, así como en cuantas estipulaciones de esta Orden se hace referencia expresa a la parte cultivadora contratante".

(Descripción y designación de fincas a que se contrae el presente contrato, en las cuales se llevará a cabo el cultivo).

En prueba de conformidad, y como expresión de su libre consentimiento, firmamos a continuación".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1954.—
Cavestany.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Ministerio.

(Del "B. O. del E." núm. 64, de fecha 5-3-54).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación, por orden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, celebrará sesión extraordinaria, con carácter de urgente, el día 13 del corriente mes, a las dieciocho horas, al objeto de que tome posesión de su cargo de Presidente de

esta Excma. Diputación Provincial el Ilmo. Sr. D. Antonio Zubiri Vidal.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de marzo de 1954.—
El Presidente interino, Antonio Muñoz Casayús.

Núm. 1.618

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de esta Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.ª clase (o sea de 4'50 pesetas), más el 5 por 100 para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en el camino vecinal número 810, denominado de Las Pedrosas a Piedratajada, kilómetros 6 al 12, inclusive, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 201.361'59 pesetas, siendo la fianza provisional de pesetas 4.027'22, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva que resulte de aplicar el artículo 82 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, contados a partir de la notificación de la adjudicación definitiva y debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco meses.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Palacio Provincial de esta Excma. Diputación el día siguiente hábil al vigésimo transcurrido desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue y el Sr. Secretario general de la misma, que dará fe.

El proyecto, pliego de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociado de Obras Públicas y Puro Obrero), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante por el Sr. Secretario general de la Corporación, por el Letrado asesor de la misma, D. Juan-Antonio Cremades Royo, o por cualquier Abogado en ejercicio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 24 del citado Reglamento de Contratación.

Zaragoza, 6 de marzo de 1954.—
El Presidente interino, Antonio Muñoz Casayús.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en ... (calle o plaza, núm., teléfono núm., según cédula personal de la tarifa, clase, núm., expedida en, con fecha, de, de 1942, (o cualquier documento oficial que pueda identificar bastante la personalidad del licitador), enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras de, me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados en los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha de la proposición y firma del proponente).

Núm. 1.626

Segunda subasta para la venta de una finca rústica propiedad del Hospital Provincial, sita en Jarandín, de 5 hectáreas 41 áreas 30 centiáreas de extensión

A los efectos de interposición de reclamaciones por plazo de ocho días, señalados en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en su sesión plenaria celebrada el día 27 de febrero último, acordó aprobar los

pliegos de condiciones formados para la venta en pública subasta de una finca rústica propiedad del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, sita en el término de Jarandín, de 5 hectáreas 41 áreas 30 centiáreas de extensión.

Zaragoza, 8 de marzo de 1954.— El Presidente interino, Antonio Muñoz Casayús.

Núm. 1.626

Segunda subasta para la venta de una finca rústica propiedad del Hospital Provincial, sita en Jarandín, de 3 hectáreas 3 áreas y 10 centiáreas de extensión

A los efectos de interposición de reclamaciones por plazo de ocho días, señalados en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en su sesión plenaria celebrada el día 27 de febrero último, acordó aprobar los pliegos de condiciones formados para la venta en pública subasta de una finca rústica propiedad del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, sita en el término de Jarandín, de 3 hectáreas 3 áreas 10 centiáreas de extensión.

Zaragoza, 8 de marzo de 1954.— El Presidente interino, Antonio Muñoz Casayús.

Num. 1.598

Concurso para la adquisición de gasa, vendas, algodón y esparadrapo

Esta Corporación anuncia concurso para la adquisición de 10.000 metros de gasa hidrófila, 3.000 vendas de 5 x 5, 5.000 vendas de 5 x 8, 5.000 vendas de 10 x 10, 250 Kg. de algodón y 250 carretes de esparadrapo de 5 x 2 1/2, con destino al Hospital Provincial. La entrega deberá estar hecha en este Establecimiento en plazo de treinta días, como máximo, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Hacienda y Economía), de once a doce de la mañana, donde se facilitarán otros antecedentes que puedan darse.

La fianza provisional es del 5% del importe de la oferta, y las proposiciones, ajustadas a modelo, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación (Registro Gene-

ral, desde esta fecha hasta veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

La apertura de pliegos se celebrará en el salón de sesiones de esta Corporación el siguiente día hábil al de la terminación de admisión de proposiciones, a las once horas.

Zaragoza, 5 de marzo de 1954.— El Presidente interino, Antonio Muñoz Casayús.

SECCION CUARTA

Núm. 1.200

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Relación de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, se remite para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos del artículo 168 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

ALHAMA DE ARAGON

Año 1952

Magdalena Franco Donoso: Industrial; 180'32 pesetas.

Año 1950

Magdalena Franco Donoso: Industrial; 135'28.

Año 1951

Magdalena Franco Donoso: Industrial; 180'32.

Año 1949

Emilio Millán Millán: Venta de carnes; 59'67.

ALMONACID DE LA SIERRA

Año 1952

Justo Velilla Alvaro: Industrial; pesetas 180'32.

Manuel Gálvez Gálvez: Idem; pesetas 128'80.

LA ALMUNIA DE DONA GODINA

Año 1952

Fermín Pérez Pellicer: Industrial; 142'68 ptas.

Lorenzo Trigo Bueno: Idem; 295'24.

José Martínez Peco: Idem; 212'52

Año 1951

Ernesto García Toboñas: Ultramarinos; 573'16 pesetas.

José Martínez Peco: Carpintero; 212'52 ptas.

ARANDIGA

Año 1951

Domingo Gracia Gimeno: Industrial; 32'20 ptas.

El mismo: Idem; 128'80.

CIMBALLA

Año 1951

Victoriano L. Montenegro: Venta de pan; 141'68 ptas.

BOQUINENT

Año 1948

Mariano Urgel Bueno: Industrial; 157'63 pesetas.

BORJA

Año 1948

Felipe Belio Murillo: Industrial; 180'38 pesetas.

Año 1949

El mismo: Industrial; 372'45 ptas.

Año 1951

Africa Otai Melguizo: Industrial; 283'36 pesetas.

Año 1952

Miguel Moros Arcos: Industrial; 283'36 pesetas.

Felipe Martínez Lacleta: Idem; pesetas 212'52.

Manuel Jiménez Andiz: Idem; pesetas 502'32.

Africa Otal Melguizo: Idem; 283'36.

Federico Sanmartín Celiméndiz: Idem; 64'40.

CALATAYUD

Año 1951

Mariano González Bueno: Taberna; 1.017'52 pesetas.

Vicente Serrano Martínez: Barquillos; 396'15 ptas.

El mismo: Helados; 149'82.

Año 1948

José Martínez Usón: Agencia; pesetas 199'80.

Año 1951

José Becerril Rodríguez: Industrial; 2.994'60 pesetas.

Año 1952

Mariano González Bueno: Taberna; 1.017'52 pesetas.

Sofía Muñoz Delmás: Ultramarinos; 1.861'16 ptas.

Enrique Serrano Martínez: Helados; 83'72 pesetas.

Vicente Serrano Martínez: Barquillos; 175'81 ptas.

CALATORAO

Año 1952

Trinidad Lázaro Navarro: Carnes; 114'31 pesetas.

José Martínez Lázaro: Fábrica de colas; 266'62.

Mercedes Pericás Ferrer: Peluquería; 167'44.

CASPE

Año 1952

Félix Rufat Viver: Industrial; pesetas 2.067'24.

Manuel Martín Guardia: Idem; pesetas 714'84.

José A. Lerín Cavia: Idem; 236'67.

Antonio García Cayuela: Idem; pesetas 64'20.

CIMBALLA

Año 1952

Victoriano L. Montenegro: Industrial; 141'68 pesetas.

El mismo: Idem; 141'68.

CHIPRANA

Año 1951

Francisca Vicente Pina: Taberna; 59'57 pesetas.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Año 1950

Isaías García Gonzalo: Fábrica de lejías; 799'48 pesetas.

Año 1951

Isaías García Gonzalo: Fábrica de lejías; 816'27 pesetas.

Año 1953

Carmen Giménez Galeoto: Industrial; 284'97 pesetas.

Cándido Aguas Campos: Idem; pesetas 2.511'60.

EPILA

Año 1952

Benito Aguaron Villa: Venta de carnes; 598'92 pesetas.

Año 1951

Pedro Alcober Sanz: Industrial, pesetas 238'28.

Ricardo Piquer Comas: Idem; pesetas 167'44

MAGALLON

Año 1948

Luis Martínez Rey: Industrial; pesetas 133'20.

Constantino Cela López: Idem; pesetas 99'90.

Año 1949

Luis Martínez Rey: Industrial; pesetas 137'52.

Constantino Cela López: Idem; pesetas 137'52.

José Urbano Vicente: Idem; 91'68.

Miguel Fistas Gómez: Idem; 54'43.

Año 1950

José Urbano Vicente: Industrial; pesetas 98'48.

Miguel Fistas Gómez: Idem; 58'43.

Silvano Berajo Jiménez: Idem; pesetas 110'47.

Constantino Cela López: Idem; pesetas 147'67.

Luis Martínez Rey: Idem; 147'67.

Año 1945

Atilano Fistas: Industrial; 41'40 pesetas.

Martín Lacámara Barrios: Idem; 18'40 pesetas.

Pedro Villanova: Idem; 87'40.

Año 1946

Pedro Villanova: Industrial; pesetas 94'05.

Martín Lacámara Barrios: Idem; 79'20 pesetas.

Año 1947

Pedro Urzay: Industrial; 119'32 pesetas.

Martín Lacámara Barrios: Idem; 88'80 pesetas.

Año 1951

Miguel Fistas Gómez: Industrial; 77'28 pesetas.

Luis Martínez Rey: Idem; 199'64.

Constantino Cela López: Idem; pesetas 199'64.

Luis Martínez Rey: Idem; 199'64.

Constantino Cela López: Idem; pesetas 199'64.

Año 1949

Martín Lacámara Barrios: Industrial; 91'68 pesetas.

Año 1950

Saturnino Lacámara Barrios: Industrial; 49'24 pesetas.

Martín Lacámara Barrios: Idem; 98'48 pesetas.

Año 1951

Martín Lacámara Barrios: Industrial; 128'80 pesetas.

Año 1947

Sindicato Católico Agrario: Industrial; 133'20 pesetas.

Año 1948

Sindicato Católico Agrario: Industrial; 133'20 pesetas.

El mismo: Idem; 137'32.

Año 1950

Sindicato Católico Agrario: Industrial; 147'77 pesetas.

Año 1951

Sindicato Católico Agrario: Industrial; 199'64 pesetas.

MANCHONES

Año 1951

Emilio Martín Aldea: Barbero; pesetas 32'20.

MEQUINENZA

Año 1952

Miguel Agustí Roige: Carnes; pesetas 457'24.

Laureano Clemente Gil: Bodegón; 238'28 pesetas.

Agustín Roca Silvestre: Venta de pan; 257'60.

Pilar Arbiol Jover: Venta de frutas; 119'14 pesetas.

PRADILLA DE EBRO

Año 1949

Lázaro Aparicio Manresa: Industrial; 137'52 pesetas.

Año 1950

Lázaro Aparicio Manresa: Industrial; 199'64 pesetas.

Año 1951

Lázaro Aparicio Manresa: Industrial; 147'60 pesetas.

PUEBLA DE ALFINDEN

Año 1951

Vicente Príncipe Colás: Industrial; 439'53 pesetas.

RUEDA DE JALON

Año 1951

Manuel Gutiérrez Martínez: Pescados; 149'73 pesetas.

PINSEQUE

Año 1952

Delfín Pardos Daya: Alfalfa; pesetas 598'92.

PLASENCIA DE JALON

Año 1951

León Gómez Sanjuán: Barbero; pesetas 64'40.

Año 1952

León Gómez Sanjuán: Industrial; pesetas 128'80.

PRADILLA DE EBRO

Año 1953

Lázaro Aparicio Manresa: Industrial; 149'73 pesetas.

Año 1952

Lázaro Aparicio Manresa: Industrial; 199'64 pesetas.

VIVER DE LA SIERRA

Año 1948

Francisco Navarro Sierra: Industrial; 183'37 pesetas.

Año 1949

Francisco Navarro Sierra: Industrial; 190'12 pesetas.

Año 1950

Francisco Navarro Sierra: Industrial; 205'87 pesetas.

Debiendo advertir a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos citados que deben eliminar de las matrículas respectivas a todos los industriales comprendidos en la presente relación, cerrándoles el establecimiento y prohibiéndoles el ejercicio de cualquier industria, bajo su responsabilidad.

Zaragoza, 17 de febrero de 1954.—
Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 1.600

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Comisión de Quintas del Distrito 4.º

D. Manuel Albareda Herrera, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito 4.º de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido el expediente en averiguación de la existencia y paradero de Francisco Ferriz Bernabéu, a los efectos de exceptuarse del servicio de la armas su hijo Pedro Ferriz González, mozo del reemplazo de 1954, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Francisco Ferriz Bernabéu:

Edad cuando desapareció, 29 años; estatura 1'700 metros; pelo negro; cejas al pelo; ojos negros; nariz recta; barba saliente; boca regular; color moreno; frente despejada. Señas particulares, ninguna

Ropas que vestía cuando desapareció: uniforme de la Guardia Civil, a cuyo Instituto pertenecía, con camisa blanca, calcetines grises y botas negras.

Zaragoza, 8 de marzo de 1954.—El Presidente, Manuel Albareda.

SECCION SEPTIMA

Núm. 1.577

CASPE

El Ayuntamiento pleno de esta ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de enero próximo pasado, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Establecer los arbitrios municipales sobre las riquezas urbana y rústica de este término municipal a que se refieren los artículos 20 al 28, ambos inclusive, del Decreto de 18 de diciembre último, fijando el 17'20 y el 8'96 por 100, respectivamente, como tipos impositivos sobre los líquidos imponibles, y aprobar simultáneamente las Ordenanzas fiscales para su exacción.

2.º En lo correspondiente al monte "Valdurrios", por tener aplicada

la nueva tabla de valores, se fija el 8 por 100 de imposición, de conformidad con el párrafo 2.º del artículo 27 del arriba mentado Decreto.

3.º Fijar un recargo ordinario del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la Contribución Industrial y de Comercio, y

4.º Aprobar las Ordenanzas fiscales para la exacción del recargo municipal del 25 por 100 en el arbitrio provincial sobre el producto neto y la participación del 10 por 100 en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Tanto los anteriores acuerdos impositivos como las Ordenanzas fiscales y tarifas aprobadas para todos ellos quedan expuestas al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de la Ley de Régimen Local en vigor.

Caspe, 6 de marzo de 1954. — El Alcalde.

Núm. 1.605

MALLÉN

Habiendo dechado de comparecer a los actos de la rectificación del alistamiento, clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual el mozo número 20, Rubén Escoleta Cembrano, hijo de José y Felisa, nacido en esta villa el 30 de enero de 1933, se le cita de comparecencia ante este Ayuntamiento para el día 19 del corriente mes, a las once de la mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado prófugo.

Mallén, 5 de marzo de 1954.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.559

TARAZONA

D. Fermín India Sanz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza);

Hago saber: Que este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 2 del actual, acordó por unanimidad, y con el número de asistentes y votación de "quórum" que la Ley exige, concertar un préstamo con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza con destino a un presupuesto extraordinario para la construcción de 44 viviendas protegidas para jornaleros, en la calle de Capuchinos, de esta ciudad, mediante la aprobación del proyecto de contrato de préstamo y plan financiero de la operación.

Las características de la operación de crédito son, extractadamente, las

que siguen: Importe del préstamo, 375.000 pesetas; plazo de amortización, dos años; interés devengable, el 4 por 100; comisión y gastos, el 0'50 por 100; garantía, el rendimiento anual del arbitrio sobre la riqueza urbana; carga financiera resultante contra los presupuestos ordinarios afectados por la amortización, ninguna; establecimiento de recursos extraordinarios para la amortización del préstamo, ninguno.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 753 de la Ley de Régimen Local y 284 del Reglamento de Haciendas Locales, a fin de que el público pueda examinar el expediente, en las horas hábiles de oficina, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo y horas podrán, además, interponerse las reclamaciones y observaciones pertinentes.

Tarazona, 3 de marzo de 1954. — El Alcalde-Presidente, Fermín India Sanz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encareciéndose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 517 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 1.565

PABLO FRANCIA (Enriqueta), natural de Sediles, de estado soltera, de profesión sirvienta, de 24 años de edad, hija de Enrique y de Petra, domiciliada últimamente en Barcelona (Tuset, 50, bis), procesada en causa número 35 de 1953, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción número 15 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del

término de diez días para constituirse en prisión, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 1.566

COLAS TOBAJAS (Antonio), hijo de Luis y de Agustina, natural de Calatorao, estado casado, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en Vitoria, procesado por abandono de familia sumario 16 de 1954, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vitoria para constituirse en prisión.

Núm. 1.567

LEGANES RUPEREZ (Manuel), conocido también por Manuel Monroy de 17 años de edad, soltero, de profesión cedacero, hijo de Gregorio y de María, natural de Novallas (Zaragoza), ambulante y que tuvo su último domicilio en Leiva (Logroño), como comprendido en el núm. 3.º del artículo 834 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro en el término de diez días con el fin de ser notificado y reducido a prisión, acordada en el sumario seguido en este Juzgado con el número 73 de 1952, por sustracciones de bicicletas.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.568

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 71 de 1949, sobre estupro, contra Tomás Palacio Mínguez, se cita a la perjudicada Carmen Arenzana Zapata, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en dicha causa, y por sentencia fecha 21 de diciembre de 1940, fué condenado dicho procesado a la pena de 2.000 pesetas de multa, con prisión subsidiaria, caso de insolencia, del tres meses, pago de costas e indemnización a la ofendida, Carmen Arenzana Zapata, en pesetas 10.000; a que reconociera a la menor Carmen Arenzana Zapata y la mantenga. Se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 1.569

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 235 de 1946, sobre hurto y estafa, contra Santiago Antonio Joven Zaldivar, se cita al mismo y perjudicada, Mercedes Barcelona Jarabo, cuyos domicilios actuales se desconocen, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para notificarles, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, por sentencia de 19 de noviembre de 1947, condenó a Joven a tres meses de arresto mayor, accesorias y pago de costas por cada uno de los dos delitos, y a que indemnizara a Mercedes Barcelona pagándole 1.465 pesetas. Se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Juan Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.593

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal titular del Juzgado número 1 de esta ciudad; Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 690 del año 1951 que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Pedro Lou Gracia, representado por el Procurador Sr. Peiré, contra D. Julián Marruedo Marruedo, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

Un mostrador, mitad obra y mitad panel, con pila de mármol (tasado sin tenerlo a la vista y que se encuentra en la calle del Carmen, números 27 y 28, bar). Valorado en 1.975 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sita Predicadores, 56, 2.º), he señalado el día 8 de abril próximo, a las doce horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho mostrador

se saca a la venta con el 25 por 100 de rebaja respecto del precio de tasación.

Dado en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.623

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 719-53, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Rafael Lajusticia Pascual, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Miguel de Ara, 8, 4.º, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sita en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 24 del actual y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.617

Sindicato de Riegos de la Estanca de Castiliscar

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de las Ordenanzas por las que se rige este Sindicato, se cita a todos los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que en primera convocatoria tendrá lugar, en el local de costumbre, el día 21 del corriente, a las once horas, y, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, a las doce horas, para tratar y examinar lo que el artículo 53 ordena.

Castiliscar, 7 de marzo de 1954.— El Jefe de la Hermandad, Patrocinio Sánchez.—El Presidente, Juan Lapieza.

Núm. 1.642

Círculo Cultural y Recreativo de Maella

El día 19 de marzo próximo y hora de las quince en primera convocatoria y a las diecisiete en segunda, se celebrará Junta general ordinaria en los locales de este Círculo, para tratar de los asuntos que figuran en el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la memoria y balance correspondientes al ejercicio de 1953.
2.º Ruegos y preguntas.

Maella, 6 de marzo de 1954.—El Presidente, (ilegible).